



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
***RIO NEGRO**
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 354-DP-201
(Actuación 300-2010)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Gloria Granado Peralta DNI: 10.897.903, en esta Defensoría con fecha 07 de Diciembre de 2010 solicitando intervención por un reclamo efectuado en la Dirección de Comercio Interior que posee una demora de un año;

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

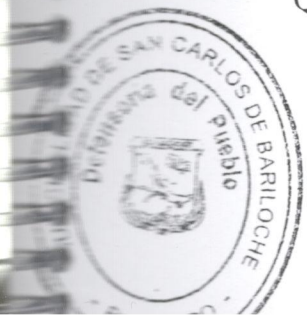
Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal. Nótese que en el relato siempre se menciona a la Dirección de Comercio Interior (organismo provincial) como la causante de la demora en la respuesta; respecto de la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor (en adelante OMIDUC) solo se dice que se presentó una nota explicativa para ver si tenían alguna solución sobre el tema. Evidentemente poco podrían hacer, por cuanto la nota se refería a un expediente que tramita por ante el organismo provincial mencionado.

Que de las copias de documentación acompañadas no surge que se haya iniciado el reclamo pertinente por ante la OMIDUC; como así tampoco, que esta haya tenido más actuación que la de recepcionar una nota en el marco de una actuación que no llevaba.

Que atento lo expuesto, debe derivarse la presente a la Defensoría del Pueblo de Río Negro a fin de que inicie las acciones que correspondan luego de analizar la conducta de la Dirección de Comercio Interior.

Que por lo tanto, es claro que no procede el avocamiento en la presente actuación.



Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Gloria Peralta Granado (DNI: 10.897.903), en la nota ya descripta;

2º) Extráiganse copias de la presentación y póngase en conocimiento a la Defensoría del Pueblo de Río Negro a fin de que inicie las acciones que se estime correspondan;

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

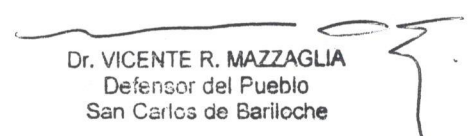
6º) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Diciembre de 2010.




CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche